



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD, EDUCACIÓN,
LABORA, FISCAL Y FINANCIERO

Oficio No. 217 COFEMER

México, D.F., a 19 de febrero del año 2003.

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY
OFICIAL MAYOR DEL RAMO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E . -

05/284/210103-2

Me refiero al anteproyecto de **"Circular CONSAR 45-2 Reglas para la Recomposición de Cartera de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro"** y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) envía a esta Comisión a través del portal www.cofemermir.org, recibidos el pasado 21 de enero del 2003, y de los cuales solicita el dictamen respectivo.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), me permito comentarle que esta Comisión emite **un dictamen final con observaciones del anteproyecto citado, así como una opinión sobre la MIR correspondiente**; asimismo, le informo que si así se decidiera, la SHCP puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el Artículo 69-L segundo párrafo, de dicho ordenamiento. En atención a lo anterior se anexa la versión del instrumento citado debidamente rubricado y sellado por la Comisión.

No se omite señalar que con fundamento en el Artículo 69-N de la LFPA, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) por conducto de la SHCP, deberá notificar a la Comisión la inscripción de los nuevos trámites o bien la modificación a la información que sobre éstos se encuentre inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS), dentro de los diez días hábiles posteriores a que entren en vigor las disposiciones que les den fundamento, para que esta Comisión realice las modificaciones correspondientes en los cinco días hábiles siguientes.

Por último, y de conformidad con el artículo 69-I de la LFPA, se hace del conocimiento de la CONSAR, que en los futuros anteproyectos en los que no sea satisfactoria la MIR correspondiente, en opinión de la COFEMER, procederá a solicitar las ampliaciones o correcciones que éstas ameriten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el acuerdo
por el que se delegan facultades
del titular de la Comisión
publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 14-I-02

FRANCISCO CISCOMANI FREANER
EL COORDINADOR GENERAL

C. c. p. Lic. Mario Gabriel Budebo.- Presidente de la CONSAR Para su conocimiento
C.P.C. Araceli Pitman Berrón.- Directora General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor. SHCP Igual fin.
Lic. Pedro Ordorica Leñero.- Director General Jurídico CONSAR Igual fin.
Ing. Ali B. Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER. Igual fin.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la COFEMER Igual fin

**DICTAMEN FINAL CON OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPROYECTO
CIRCULAR CONSAR 45-2 “REGLAS PARA LA RECOMPOSICIÓN DE
CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO”**

Observaciones

1). En la disposición Vigésimo Segunda se establecen los requisitos mínimos que debe contener el “Programa de Recomposición de Cartera”.

Por lo que se sugiere, adicionar en la Sección I y Sección II, disposiciones que establezcan, de forma textual, los requisitos mínimos de información que deberá contener el “Programa de Recomposición de Cartera” que deberá entregar el Comité de Inversión a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para estos casos.

COMENTARIOS A LA MIR

Problemática

Los problemas identificados en la MIR son objetivos, no problemas. Por lo anterior, se debieron identificar los principales problemas derivados de los posibles incumplimientos en los que puedan incurrir las Sociedades de Inversión con respecto a su cartera compuesta de Instrumentos o Derivados (degradación de calificación o límites establecidos) o con respecto al Valor de Riesgo previsto en el régimen de inversión; lo anterior sustentado con evidencia, de forma tal que se justifique la emisión del anteproyecto. Es importante señalar que se pudo llevar a cabo un análisis más profundo debido a que actualmente existe una disposición jurídica vigente que pretende abordar dichos problemas.

Alternativas

En la MIR no se consideraron posibles alternativas al anteproyecto, descartando de antemano la posibilidad de lograr el control de la problemática planteada a través de cualquiera de las alternativas indicadas en el instructivo de la MIR. Una de las posibles alternativas que la Secretaría debió describir por qué fue desechada refiere a esquemas de autorregulación, y se debió explicar por qué se eligió la Circular.

Disposiciones jurídicas vigentes

No se explicaron detalladamente las razones por las cuales los mecanismos contenidos en la Circular 45-1 son insuficientes para resolver la problemática de recomposición de cartera. La explicación referente a que la Circular vigente no corresponde a las reformas a la Ley de SAR, no es suficiente, se debió ahondar en qué consistieron dichas reformas relacionadas con la materia, y por qué los mecanismos previstos en la Circular actual no son los adecuados.

Trámites

A pesar de que en la MIR se identificaron claramente tres trámites que crea el anteproyecto, se omitió la identificación de uno más. Dicho trámite corresponde a:

- Solicitud de autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso de los porcentajes previstos en el Régimen de Inversión autorizado, para Instrumentos o Derivados (disposición Décima Séptima).